Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de Febrero de 2015.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Acosta Torres, Eulogio c/ Estado Nacional (Ministerio de Justicia) y otros s/ daños y perjuicios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte comparte los fundamentos y conclusiones del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, al cual se remite por razones de brevedad.

Por ello, de conformidad con el referido dictamen, se admite la queja, se declara formalmente procedente el recurso extraordinario interpuesto y se revoca la sentencia de fs. 1044/1045 en cuanto excedió los límites de la jurisdicción apelada. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Agréguese la queja al principal. Notifíquese y, oportunamente, devuélvanse los autos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de hecho deducido por el **señor Eulogio Acosta Torres, actor en autos, por derecho propio,** con el patrocinio letrado del **doctor Jorge Eduardo Porto.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 3, Secretaría n° 5.**